

ACTA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En la ciudad de Vélez-Málaga y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y diez minutos del día 4 de noviembre de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, mediante Decreto de Alcaldía n.º 2024006572, de fecha 30 de octubre de 2024, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES:

Excmo. Sr. D. Jesús Lupiañez Herrera	PP Presidente
Ilma. Sra. D ^a Rocío Ruiz Narváez	PP Concejala
Ilmo. Sr. D. Celestino Rivas Silva	PP Concejál
Ilma Sra. D ^a María Lourdes Piña Martín	PP Secretaria titular
Ilmo. Sr. D. Jesús María Claros López	PP Concejál
Ilmo. Sr. D. José David Segura Guerrero	GIPMTM Concejál
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández	GIPMTM Concejál
Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López	GIPMTM Concejál

D. Rafael Muñoz Gómez	Secretario General del Pleno (con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario JGL 28.07.2014)
D. Juan Pablo Ramos Ortega	Interventor General
D. Domingo Gallego Alcalá	Director Asesoría Jurídica

NO ASISTE NI EXCUSA SU ASISTENCIA:

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia	GIPMTM Concejál
---	-----------------

CONCEJALES NO INTEGRANTES AUTORIZADOS:

D ^a María Alicia Ramírez Domínguez	PP Concejala
D. Juan Fernández Olmo	PP Concejál
D ^a Ana Belén Zapata Jiménez	GIPMTM Concejala
D ^a Beatriz Gálvez Martínez	GIPMTM Concejala

OTROS ASISTENTES:

D. Francisco Delgado Rico	Coordinador de Gestión
D. José Daniel Rojo Pérez	Jefe de Prensa



ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 46/2024/JGL.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2024. (EXP. 42/2024/JGL).

El Sr. Presidente pregunta a los asistentes si tiene alguna objeción que hacer al acta presentada para su aprobación, y no produciéndose ninguna, queda aprobada.

2. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 46/2024/JGL.

DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 23.06.23 Y 6.11.23.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada **de las resoluciones dictadas** por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, **registradas entre los días 24 de octubre de 2024 y 29 de octubre del 2024**, ambos inclusive, y **con número de orden** comprendidos entre el **2024006414 y 2024006564**, según relación que obra en el expediente.

3. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Referencia: 20/2024/PLAN.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18,23,28 DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SUO. VM-6 “LA FORTALEZA” (exp.20/24-PLAN).

Vista la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 28 de octubre de 2024, del siguiente contenido:

“Antecedentes

I.- Los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación de referencia fueron aprobados mediante resolución de 17 de julio de 2002.

II.- Con fecha 24/5/2024 se presenta escrito por el representante de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución única del sector SUO VM-6 mediante el que se solicita se inicie el procedimiento administrativo tendente a la aprobación de la Modificación de los artículos 18,23 y 28 de los Estatutos que rigen esta Junta de Compensación en los términos aprobados por la Asamblea General celebrada el día 10 de abril de 2024.



III.- El artículo 103 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad Territorial de Andalucía define, en su apartado primero, la Junta de Compensación como un ente corporativo de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que asume frente al Ayuntamiento la directa responsabilidad de ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación, actuando como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de las personas propietarias. La Junta de Compensación tiene la consideración de entidad urbanística colaboradora y de su máximo órgano de gobierno, la Asamblea General, formará parte un representante del Ayuntamiento que, en dicha condición, tendrá voz pero no voto. La Junta de Compensación, en cualquier caso, actuará conforme a lo establecido a las normas legales y reglamentarias, así como de acuerdo con lo que dispongan sus Estatutos y bases, por lo que estas entidades colaboradoras están plenamente sometidas al principio de legalidad en su actuación – susceptible de control jurisdiccional en vía contencioso administrativa-, y su finalidad esencial es la redacción y ejecución de los proyectos de urbanización y reparcelación.

IV.- Las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación son los documentos que rigen la vida de la Junta de Compensación, estableciendo sus reglas, tanto desde el punto de vista jurídico-urbanístico, al fijar los criterios de valoración que hacen posible la aplicación del principio de equidistribución (Bases) como, desde el punto de vista jurídico-formal, al establecer las reglas de funcionamiento y organización de la entidad urbanística colaboradora (Estatutos). Así pues los Estatutos rigen la vida interna de la Junta de Compensación y deben atenerse a las normas de Derecho Público en cuanto a su organización, formación de la voluntad de sus órganos de gobierno y relaciones con la Administración urbanística actuante. Una vez constituida la Junta de Compensación, aprobadas sus Bases y Estatutos e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, la modificación de sus Estatutos debe seguirse, en primer lugar, por lo establecido en los mismos y, en su defecto, por lo regulado en la legislación aplicable que, para este caso, son los arts correspondientes del RGLISTA (esencialmente los arts 217 y ss)

V.- El artículo 219 del RGLISTA establece el procedimiento de aprobación de los Estatutos y Bases que es el que se debe aplicar para su modificación, esto es, aprobación inicial, sometimiento a información pública, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la provincia la aprobación inicial y notificar a los propietarios afectados tanto del sector como de los suelos de sistemas generales adscritos al mismo y a los titulares de cargas inscritas sobre las fincas de la UE y, finalmente la aprobación definitiva por parte de la Junta de Gobierno Local conforme al art 127 de la Ley 7/1985.

Con respecto a la modificación que se aprueba por la Asamblea de la Junta de Compensación, consiste en incluir la posibilidad de utilizar medios técnicos alternativos como el correo electrónico, para agilizar las comunicaciones con los miembros de la Junta, y la posibilidad de celebrar asambleas generales y reuniones del consejo de administración por vía telemática, además de flexibilizar las convocatorias de asambleas generales.”

Visto que obra en el expediente informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio Jurídico, de fecha 21 de octubre de 2024, con la conformidad del Secretario General del Pleno, de fecha 24 de octubre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, en base al artículo 127.1d) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:



- **APROBAR INICIALMENTE** la Modificación de los artículos 18, 23 y 28 de los Estatutos que rigen la Junta de Compensación del SUO. VM-6 “La Fortaleza” del PGOU de Vélez-Málaga, en lo términos aprobados por la Asamblea General de la misma celebrada el 10 de abril de 2024, sometiendo el expediente a información pública por término de 20 días, mediante publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y portal web municipal y notificación individual a los propietarios afectados.

4. ASESORÍA JURÍDICA.

Referencia: 22/2024/ASJ_CONTEN.

DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIÓN JUDICIAL RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 18/2024, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 5 DE MÁLAGA.

La Junta de Gobierno Local, acuerda quedar enterada de:

.-Sentencia n.º 176/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga, recaída en el **Procedimiento Abreviado n.º 18/2024**, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a M.P.G.M. y D. M.Á.V.M., frente a la resolución por la que se desestima la petición de solicitud de devolución de ingresos indebidos en concepto de IIVTNU, y, en consecuencia, anula dicha resolución y declara el derecho de los recurrentes a la devolución de la cantidad de 4.224,43 euros, con los intereses legales desde la fecha de su ingreso. Sin costas.

5. ASESORÍA JURÍDICA.

Referencia: 162/2024/ASJ_CONTEN.

DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIÓN JUDICIAL RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 296/2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE MÁLAGA.

La Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada de :

.-Sentencia n.º 210/2024, de fecha 10 de junio de 2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Málaga, recaída en el **Procedimiento Abreviado n° 296/2022**, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. L.D.A.G., contra la resolución n° 2999/2022, de fecha 9 de mayo, en la que se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la anulación de la liquidación tributaria 390839 en concepto de IBI, confirmando la resolución impugnada, todo ello con expresa condena en costas a la parte recurrente.

6. ASESORÍA JURÍDICA.

Referencia: 92/2024/ASJ_CONTEN.

DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIÓN JUDICIAL RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 130/2024, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 5 DE MÁLAGA.

La Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada de:



.-**Sentencia n.º 177/2024**, de fecha 14 de octubre de 2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga, recaída en el **Procedimiento Abreviado n.º 130/2024**, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. A.S. y D^a S.A.S., contra la Resolución N.º 2024000757 de 22 de febrero de 2024, que desestima el recurso de reposición formulado por los recurrentes, frente al Decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2023, que ordenaba la demolición de ciertas obras realizadas por los demandantes, que se anulan y se dejan sin efecto, por ser contrarios a Derecho, con todos los efectos legales inherentes.

7. ASESORÍA JURÍDICA.

Referencia: 160/2024/ASJ_CONTEN.

DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIÓN JUDICIAL RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 310/2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 6 DE MÁLAGA.

La Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada de:

.-Sentencia núm. 172/2023, de 5 de junio de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 310/2022 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se presentaba demanda contra la desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración presentada el 18 de octubre de 2021 ante el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que dio lugar a la incoación del expediente de reclamación patrimonial n.º 37/21 de la reclamación presentada inicialmente por la actora la inadmisión de la misma. Sentencia que desestima la reclamación formulada estimando conforme a derecho la resolución que venía recurrida, lo anterior, sin imposición de costas a ninguno de los litigantes.

8. ASESORÍA JURÍDICA.

Referencia: 26/2024/ASJ_CONTEN.

DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIÓN JUDICIAL RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 6/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 4 DE MÁLAGA.

La Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada de:

- **Auto n.º 185/2024, de 2 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga**, recaído en el recurso Contencioso-Administrativo número **6/2022** tramitado por el **Procedimiento Abreviado**, interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en sesión celebrada el día 2/11/21, por el que se inadmite el recurso extraordinario de revisión el 20/05/21 contra las resoluciones de la Concejala Delegada de Recursos Humanos n.º 549/21, de 03/02/21; n.º 1046/21, de 19/02/21; n.º 1047/21, de 19/02/21 y n.º 2158/21, de 15/04/21.





- Auto que acuerda la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto, careciendo de sentido la continuación de los autos y acordándose el archivo del mismo. No procede condena en costas.

9. ASESORÍA JURÍDICA.

Referencia: 163/2024/ASJ_CONTEN.

DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, PENDIENTE DE FIRMEZA, RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN N.º 752/2024 DIMANANTE DE LA PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES N.º 236.1/2023, PROCEDENTE DE LOS AUTOS DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 236/2023, SEGUIDOS ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 8 DE MÁLAGA.

La Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada de:

.-**Sentencia n.º 2614/2024**, de fecha de firma electrónica 23 de octubre de 2024, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla – Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, recaída en el **Recurso de Apelación 752/2024**, dimanante de la pieza de medidas cautelares n.º 236.1/2023, procedente de los autos de procedimiento ordinario n.º 236/2023, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Málaga.

.- Sentencia que estima el recurso de apelación interpuesto, contra el Auto n.º 19/2024, de 8 de febrero de 2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Málaga, por el que se estimó la medida cautelar, solicitada por el recurrente Sr. A.F., de suspensión de la ejecutividad del acto impugnado, consistente en la resolución n.º 1993/2023 del Concejal Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, Auto que revoca por no ser ajustado a derecho, y en su lugar deniega la medida cautelar solicitada por el S. Alba Fernández.

10. TESORERÍA MUNICIPAL.

Referencia: 11/2024/TES_PMP.

DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE TESORERÍA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.

La Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada del informe de Tesorería Municipal relativo a la acreditación del periodo medio de pago de la Entidad Local de Vélez-Málaga correspondiente al mes de septiembre de 2024 de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho y derecho, según el cual:

“FRANCISCO PINAZO GÓMEZ, COMO TESORERO ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, EMITE EL SIGUIENTE INFORME:

PRIMERO.- *La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiendo que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.*



El artículo 13 de la LOEPYSF regula la “Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera”, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo “la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones”, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.



A este respecto, se ha de hacer constar que por el Interventor General, se han realizado múltiples comunicaciones de alerta en aplicación de lo previsto en el art.18.5 LOEPSF. Así, mediante Expediente 4/2024/ING_OBLINF (encargo 129062), por la Intervención General del Ayuntamiento se remite a esta tesorería copia del informe de intervención de 01 de agosto de 2024 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que “se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y a la Junta de Gobierno Local”, así como copia del certificado emitido por la Concejal-Secretaria de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 05 de agosto de 2024 en el que se da cuenta del citado informe, y copia del oficio de remisión al citado organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con registro de salida 2024024263, de fecha 09/08/2024.

SEGUNDO.- *Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311 de 23 de diciembre de 2017, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas (en adelante PMP) y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (FFPP) y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.*

Informar que la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez no ha remitido sus datos a la Tesorería por lo que no se ha podido cargar ni incluir en el presente informe.

Hay que poner de manifiesto que desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, dies a quo para calcular el número de días de pago, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.*
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.*
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.*

Respecto a los días pendientes de pago, desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, dies a quo, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.*





b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Entendiéndose por “fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados” la fecha de conformidad de la factura, según el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para 2023 en la base 20.8.

El Real Decreto regulador del PMP resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, que se refiere al Sector Administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y que han sido así sectorizados por la Intervención General del Estado.

TERCERO.- Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

1. Las Unidades Institucionales de “no mercado” que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 junio de 2014 y octubre 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales a fecha , son las siguientes:

a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto

limitativo) Corporación (Entidad matriz).

b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A. Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga S.A. (Disuelta. Pendiente registro mercantil.) Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A. Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.

2. Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012, habiendo sido remitido a esta Tesorería para su volcado en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda, a excepción de la Fundación, que no han remitido sus datos y no han podido ser incluidos en el cálculo mensual.



3. **La Tesorería municipal**, sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, ha realizado la grabación de todos los datos, los cálculos individualizados para el Ayuntamiento y el global de la entidad, que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

a. Por cada entidad (individual):

ü Periodo medio de pago.

ü Ratio de las operaciones pagadas.

ü Ratio de las operaciones pendientes de pago. ü

Importe total de pagos realizados.

ü Importe total de pagos pendientes.

b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

ü Periodo medio de pago.

ü Importe total de pagos realizados. ü

Importe total de pagos pendientes.

4. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)**, sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

- Límite legal: **30,00 días** (Real Decreto 635/2014, de 25 de julio modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre)

- Mes de referencia: Septiembre 2024

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Púlicas	Admones.	4.480.140,25	19.415.708,19
			187,69

- Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.



- La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante su carga en la oficina virtual.
- El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.

RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de septiembre 2024 se desprende el siguiente resultado:

PMP global

X

Cumplimiento

Incumplimiento

“

11. TESORERÍA MUNICIPAL.

Referencia: 5/2024/TES_MORO.

DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE TESORERÍA DE MOROSIDAD 3º TRIMESTRE DE 2024.

La Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada del informe de la Tesorería Municipal emitido por el Jefe de Servicio de Tesorería (Resolución de 25/11/16) de la Dirección General de Administración Local. Consejería de la Presidencia y Administración Local. Junta de Andalucía), de fecha 28 de octubre de 2024, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, relativo al tercer trimestre del ejercicio económico de 2024 “Morosidad 3º trimestre de 2024”, según el cual:

“FRANCISCO PINAZO GÓMEZ, COMO TESORERO ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, EMITE EL SIGUIENTE INFORME:

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.c del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de



información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de acuerdo con los datos que obran en esta tesorería a mi cargo, emite el siguiente informe sobre **el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, relativo al tercer trimestre del ejercicio económico de 2024.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, “Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o **entre empresas y la Administración ...**” remitiéndose a la ley que regula los contratos de las administraciones públicas. Se incluirán en este informe las operaciones que tengan un carácter comercial por estar dentro del ámbito objetivo de aplicación de la citada Ley 3/2004, quedando fuera todas aquellas operaciones que no estén basadas en una relación comercial.

Segundo: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece al respecto, lo siguiente:

a.- Art. 198.4 LCSP: “4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de **aprobación** de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten **la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 201 y en el apartado 1 del artículo 243, **la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.**”



En los siguientes apartados, este artículo 198 LCSP establece las consecuencias que tiene o pudiera tener para la administración el incumplimiento del plazo de pago previsto en el apartado 4 más arriba citado.

Tercero: Los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, imponen a los Tesoreros de las Corporaciones Locales una obligación de informe, en los siguientes términos:

*“3.- Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán **trimestralmente un informe sobre el cumplimiento** de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente **el número y cuantía global de las obligaciones pendientes** en las que se esté incumpliendo el plazo.*

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

Actualmente, como ha quedado expuesto en los fundamentos de derecho, la Ley de Contratos, da dos plazos de 30 días diferenciados, en lo que a la actuación de pago de esta administración afecta:

- Uno primero, para aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, que será de 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el dies a quo tenido en cuenta es el de la fecha de registro de la factura en el registro de facturas.
- Otro segundo, para el pago o abono del precio, que deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

El informe que se presenta en este documento, se basa en la información suministrada por el sistema contable del Ayuntamiento, módulo de morosidad, y en la interpretación que de la misma realiza el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas en su “Guía para el cálculo de la morosidad de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática” correspondiente a septiembre de 2023, en la cual se indica que **“Por tanto, la Administración dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento”.**



De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería a mi cargo, procedo, respecto a los pagos sujetos a los plazos previstos en la legislación expuesta, a emitir el siguiente informe que contempla la siguiente información:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

INFORME

1. **PRIMERO:** Durante el **tercer trimestre de 2024**, los **pagos realizados** por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sujetos a la legislación expuesta, ascienden a **9.416.704,80 € euros**, de los cuales:

a.-Se ha cumplido el plazo recogido en la LCSP en un importe de **1.894.824,24 euros**, de un total de **18 operaciones**.

b.-Se ha incumplido el plazo recogido en la LCSP, en un importe de **7.521.880,56 euros**, de un total de **1.246 operaciones**.

SEGUNDO: Al día **30 de septiembre de 2024**, las **obligaciones pendientes de pago** en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga de acuerdo con la legislación expuesta, **ascienden a la cantidad de 25.367.400,44 euros**, de los cuales:

a.-Se encuentran pendientes, pero dentro del período legal de pago un total de **799 operaciones**, por importe de **4.922.726,11 euros**.

b.-Se encuentran pendientes, incumpliendo el período legal de pago señalado en la LCSP, un total de **8.508 operaciones**, por importe de **20.444.674,33 euros**.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley 15/2010, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la emisión de los citados informes.” A estos efectos se informa que, el presente informe ha sido cargado con la validación de esta Tesorería en la plataforma habilitada al efecto en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda, para su firma por el Interventor de la Entidad de acuerdo con la **“Guía para el cálculo de la morosidad de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática”**.

CUARTO: Se adjunta a este informe, como anexo al mismo el detalle a nivel de artículo de la información agregada que se incluye en el presente texto, según figura en el sistema informático de contabilidad del Ayuntamiento al día de cierre del trimestre que se informa y respecto al período informado.



ANEXOS

Informe trimestral de cumplimiento de plazos Ley 15/2010, de 5 de julio y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Pagos realizados .

Intereses de demora abonados .

Pagos pendientes de realizar .

“

12. ASUNTOS URGENTES.

No se presentan.

13. ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

No constan.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo nueve horas y veintiocho minutos del día al comienzo indicado.

